



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ate, 19 de marzo del 2025

### VISTO:

El expediente N°25-005328-001, que contiene la Carta S/N con fecha de 11 de marzo de 2025, emitido por el servidor BAZÁN QUEZADA JUAN CARLOS, con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) el cual solicita renuncia al cargo que ocupa como Médico Cirujano y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – Decreto Legislativo N° 1057, establece en el artículo 13.1° **El contrato administrativo de servicios se extingue por (...), c) Decisión unilateral del contratado.** En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, en ese sentido, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado, es así, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinado a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho de extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe de solicitar a la entidad su exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso de que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe de comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de marzo de 2025, el servidor **BAZÁN QUEZADA JUAN CARLOS**, con cargo de Médico Cirujano, con código de plaza AIRPHS N° 000935, y bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) solicita su renuncia de forma voluntaria, por motivos personales;

Que, en principio el servidor consignado al presentar su renuncia lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional de "derecho a su libre desarrollo y bienestar", y "derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley", tal como lo reconoce nuestra Constitución Política en su artículo 2° inciso 1 y 15; concordante por el hecho que el propio Tribunal Constitucional en el expediente N° 002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo) y fundamento 47) que este contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;

Que, conforme a lo solicitado, por el servidor presenta en expediente de visto la Carta de renuncia por motivos estrictamente personales, y con el visto bueno del jefe de Servicios de Medicina mediante MEMORANDUM N° 0147-2025-SME/HH con fecha 19 de marzo de 2025;

Que, en ese sentido siendo la renuncia estrictamente personal, a sus labores que venía desarrollando en Hospital de Huaycán Unidad Ejecutora N° 140 Hospital de Huaycán, la administración institucional ha creído



por conveniente aceptar la renuncia presentada por el servidor recurrente, por cuanto este hecho no afecta los intereses de nuestra institución, debiendo tenerse como último día de labores el día 11 de marzo del 2025;

Que, el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de Servicios por decisión unilateral del contratado constituye propiamente una renuncia. Por lo que estando a la normativa conforme así lo ha hecho notar el equipo de trabajo de personal en el documento de vistos, y a lo solicitado por el servidor recurrente consignada en relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia respectiva;

Con la Visación de Gestión del Empleo del Equipo de Trabajo de Personal y la Jefatura de la Unidad de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 13.2 del Artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/ MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar diversas acciones de personal (...), la facultad de formalizar acciones de personal, respecto al personal que administran;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR**, la **RENUNCIA** formulada por don **JUAN CARLOS BAZÁN QUEZADA**, al cargo de Médico Cirujano del Servicio de Medicina, Contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios con código de plaza AIRPHS N° 000935, siendo su último día de labores, el día 11 de marzo del presente año, sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - EXONERAR**, a don **JUAN CARLOS BAZÁN QUEZADA** del plazo de treinta (30) días de anticipación para la presentación de la renuncia, dispuesto en la Ley N° 29849.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, a Gestión de Compensación y Pensiones, Control de Asistencia y Permanencia de Gestión del Empleo del Equipo de Trabajo de Personal, proceda a realizar las acciones que correspondan dentro de sus competencias para el reconocimiento de los beneficios laborales que corresponda al señor **JUAN CARLOS BAZÁN QUEZADA**, así como la entrega del correspondiente certificado de trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trabajo de Personal, efectúe la distribución interna y notificación pertinente dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del Hospital de Huaycán.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### Distribución:

- ( ) Servicio de Medicina.
- ( ) Unidad de Administración
- ( ) Legajos
- ( ) Gestión del Empleo
- ( ) Control de Asistencia y Permanencia
- ( ) Gestión de Compensación y Pensiones
- ( ) E.T. Comunicaciones
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo
- (6) Copia ETPR Resp..

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCÁN  
JULIO V. INCARROCA SUCUS  
ABOGADO  
COORDINADOR DEL E.T. DE PERSONAL